



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 460 -2019-GR CUSCO/GGR

Cusco, **02 DIC. 2019**

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;

VISTO: La Resolución Directoral Regional N° 166-2019-GR CUSCO/ORAD y la Carta Notarial N° 145-2019-GR CUSCO/ORAD emitidas por la Oficina Regional de Administración, la Carta Notarial del Contratista INVERSIONES CECO S.A.C., el Informe N° 419-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA-AL y el Informe N° 2105-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA), el Memorándum N° 1588-2019-GR CUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración y el Informe N° 442-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 007-2019-GR CUSCO, en fecha 30 de abril 2019 el Gobierno Regional del Cusco, suscribió con la empresa INVERSIONES CECO S.A.C., el CONTRATO N° 029-2019-GR CUSCO/ORAD, para la contratación de 20,000 unidades de CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 Kg. Marca FRONTERA para la **Meta 081-2019 “Mejoramiento de la Carretera Izcuchaca – Cruzpata, Provincia de Anta y Urubamba – Cusco”**, por el monto contractual de S/ 440,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta Mil con 00/100 soles), cuya prestación se realizaría en (05) entregas, a los (03) días calendario de notificada la Orden de Compra en cada caso;

Que, con la CARTA N° 06 IC-2019 tramitada el 23 de setiembre 2019, el Contratista INVERSIONES CECO S.A.C., solicita la Ampliación de Plazo por 04 días calendario, sustentando en la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a que el acceso hacia la obra (lugar de entrega del bien) se encuentra restringido por Ordenanza Municipal N° 038-2017-MPC, referida a la prohibición del ingreso de vehículos pesados superiores a 8,500 kg. En el horario comprendido entre las 06.00 a.m. y 21.00; situación que conlleva al contratista a efectuar el transbordo de los bienes a vehículos más pequeños, a fin de cumplir con la entrega total de los bienes; por tanto correspondía que la Entidad emita su decisión y notifique al Contratista en el plazo de (10) días hábiles, esto es al 07 de octubre 2019;

Que, por la Resolución Directoral Regional N° 166-2019-GR CUSCO/ORAD del 07 de octubre 2019, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo por (04) días calendario, solicitada por el Contratista INVERSIONES CECO S.A.C., la misma que fue notificada al Contratista a través de la Carta Notarial N° 145-2019-GR CUSCO/ORAD, por intermedio de la Notaría Antonieta Ocampo Delahaza, en fecha 09 de octubre 2019, conforme se indica en el Informe N° 419-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA-AL, del Responsable del Área Legal de OASA; es decir la notificación se realizó fuera del plazo legal, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 158 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por la Carta Notarial (Exp. N° 26963) tramitada en fecha 16 de octubre 2019, el Contratista INVERSIONES CECO S.A.C., comunica la aprobación por silencio positivo, indicando que la Entidad en la ejecución del Contrato N° 029-2019-GR CUSCO/ORAD, ha emitido la Orden de Compra N° 3159, para la entrega de 4,000 bolsas de cemento portland, la misma que fue notificada en fecha 20 de setiembre 2019, **que resulta siendo un día viernes**, y considerando que la cantidad solicitada es considerable y no se halla en stock, motivo por el cual había que realizar el embarque desde la ciudad de Arequipa, y siendo los siguientes días no laborables así como el ingreso restringido por la ciudad de Cusco, se hacía imposible la entrega dentro del plazo propuesto; por lo que debido a dicha justificación considerada como fuerza mayor es que en fecha 23 de setiembre del año en curso (dentro del plazo de entrega), el Contratista a través de la Carta N° 06-IC-2019 solicitó la ampliación del plazo contractual, los que fueron debidamente tramitados ante la Entidad; respecto de los cuales la Entidad emitió respuesta los que fueron comunicados a través de la Carta Notarial N° 145-2019, el cual le fue notificada el 09 de octubre 2019, por lo que ha mérito de lo dispuesto por el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su solicitud ha quedado aprobada, toda vez que la Entidad no ha emitido expresamente su pronunciamiento dentro del plazo de 10 días hábiles;



Gerencia General Regional

Que, por el Informe N° 2105-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA del 30 de octubre 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA), remite el Informe N° 419-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA-AL del Encargado del Área Legal de OASA, por el cual la referida instancia en el marco de lo dispuesto por el Artículo 158 numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, realiza el análisis del presente caso, concluyendo que existe un vicio de nulidad en la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 166-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 07 de octubre 2019, por contravenir lo establecido por la norma acotada, por lo que recomienda la declaración de la nulidad del acto resolutivo indicado, la misma que debe ser materializado mediante acto resolutivo expedido por la autoridad superior de quien dictó el acto; documentos que fueron remitidos por la Oficina Regional de Administración a través del Memorándum N° 1588-2019-GR CUSCO/ORAD para las acciones que correspondan;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "(...) **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual.** 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)";

Que, de la evaluación de los hechos se tiene que la Entidad en el proceso de ejecución del Contrato N° 029-2019-GR CUSCO/ORAD, generó la Orden de Compra N° 3159, para la entrega de 4,000 bolsas de Cemento Portland para la obra en mención, no precisándose a que número de entrega correspondía esta, la cual fue notificada al Contratista INVERSIONES CECO S.A.C. el 20 de setiembre 2019, siendo esta fecha un día viernes, y considerando que el plazo de entrega es de (03) días calendario de notificada la Orden de Compra conforme a lo establecido en el contrato, correspondía que el Contratista entregue los bienes hasta el día lunes 23 de setiembre del presente año; sin embargo con fecha 23 de setiembre 2019, el Contratista presenta la Carta N° 06 IC-2019, por el cual solicita Ampliación de Plazo por 04 días calendario para cumplir con la prestación materia de la Orden de Compra N° 3159 invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; los que fueron resueltos por la Entidad a través de la Resolución Directoral Regional N° 166-2019-GR CUSCO/ORAD del 07 de octubre 2019, por el que se DECLARA IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo por (04) días calendario, solicitada por el Contratista en mención, el cual fue notificado a través de la Carta Notarial N° 145-2019-CUSCO/ORAD en fecha 09 de octubre 2019, conforme se indica en el Informe N° 419-2019-GR CUSCO-OASA-AL, cuando el plazo legal para que la Entidad emita su decisión y notifique al Contratista vencía el 07 de octubre del presente año, es decir que la notificación del acto resolutivo por el cual se resolvió dicha solicitud fue notificada extemporáneamente, es decir fuera de plazo, siendo dicha notificación nula de pleno derecho, por lo cual no causa efectos jurídicos para las partes, situación por el cual la ampliación de plazo por 04 días calendario solicitada por el Contratista INVERSIONES CECO S.A.C., ha quedado aprobada por disposición de la ley, por tanto la Resolución Directoral Regional N° 166-2019-GR CUSCO/ORAD debe ser declara nula de oficio por contravenir a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar por la extemporánea notificación de la Resolución Directoral Regional N° 166-2019-GR CUSCO/ORAD al Contratista;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General expresamente dispone: "**Artículo 10.- Causales de nulidad.** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). **Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad.** (...) 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...); por tanto considerando la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Cusco, corresponde al Despacho de Gerencia General Regional declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 166-2019-GR CUSCO/ORAD, por los fundamentos ya expuestos;

Que, por el Informe N° 442-2019-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, opina que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 166-2019-GR CUSCO/ORAD, por contravenir a la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



Gerencia General Regional

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR CUSCO/GR del 02 de enero 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 46-2019-GR-CUSCO/GR del 14 de enero 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GR-CUSCO/GR del 04 de abril 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 641-2019-GR-CUSCO/PR del 11 de noviembre 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 166-2019-GR CUSCO/ORAD del 07 de octubre 2019, por el que se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo por (04) días calendario solicitada por el Contratista INVERSIONES CECO S.A.C., por haber sido notificada fuera del plazo legal, los que contravienen a lo dispuesto por el Artículo 158 numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en consecuencia se tiene por aprobada la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista, por lo que para efectos de aplicar penalidades, la nueva fecha de entrega de los bienes materia de la Orden de Compra N° 3159, vencieron el viernes 27 de setiembre 2019, los que deben ser tomados en cuenta para efectos de la recepción de los bienes en almacén de obra y pago de la prestación; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Gerencial General Regional de corresponder, e implementar las acciones administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaria General remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar por la extemporánea notificación de la Resolución Directoral Regional N° 166-2019-GR CUSCO/ORAD.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al Contratista INVERSIONES CECO S.A.C., y a los demás Órganos Técnico - Administrativos de la Sede del Gobierno Regional Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO